



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EVELYN KARINA PULIDO ARIAS
C.C. N° 22.732.375 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2020-00080-00
Julio 09 de 2020

Página 1 de 3

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Señor Juez, informo a usted que en el presente Incidente de Desacato de Tutela ya fueron efectuados los requerimientos previos tal como lo exige el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.
Sírvasse Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los nueve (09) días del mes de JULIO de Dos Mil Veinte (2020), el señor JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, dicta la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente mediante Proveído del 06 de mayo del presente año se inició el trámite incidental en contra de los accionados y se observa que se realizaron los requerimientos previos que exige el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 para la APERTURA del Incidente de Desacato.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que no existe un verdadero cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, se procederá a la DARLE APERTURA al presente Incidente, REQUERIENDO por tercera vez a los accionados, el Dr. JUAN JOSE DUQUE LIZCANO en calidad de Representante legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la DRA. GLORIA INES CORTES ARANGO, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y la Ministra de Educación DRA. MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ, así como también al Ministro de Hacienda y Crédito Público DR. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en calidad de superiores jerárquicos de los accionados, para que informen a este Juzgado, acerca del trámite dado para el cumplimiento del Fallo de Tutela proferido el 24 de Abril de 2020 por esta agencia judicial, Concediéndosele el término de Cinco (5) días, a partir del recibo de la notificación del presente Auto, para la inclusión en nómina de las accionantes.

Así mismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se vinculará como INCIDENTADOS al Ministro de Hacienda y Crédito DR. ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, en calidad de Superior Jerárquico del Dr. JUAN JOSE DUQUE LIZCANO en calidad de Representante legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG y la Ministra de Educación Nacional DRA. MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ, como superior jerárquico de la DRA. GLORIA INES CORTES ARANGO, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que procedan a abrir un Proceso o a realizar las actuaciones que consideren necesarias, para que el Dr. JUAN JOSE DUQUE LIZCANO y la DRA. GLORIA INES CORTES ARANGO le den efectivo cumplimiento al fallo de Tutela proferido por esta agencia judicial de fecha



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EVELYN KARINA PULIDO ARIAS
C.C. N° 22.732.375 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2020-00080-00
Julio 09 de 2020

Página 2 de 3

24 de abril de 2020. Por lo tanto REQUIÉRASE a los Doctores ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA Y a la DRA. MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ, en calidad de Superiores Jerárquico de los accionados, para que expliquen por qué no han requerido a sus subordinados para le den efectivo cumplimiento al fallo de Tutela, la cual es objeto del presente Incidente. Para tal fin, se les concede el término de UN (1) día hábil contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente Auto.

Por último, En virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones del presente Incidente de Desacato de por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

RESUELVE:

- 1. DARLE APERTURA** al presente Incidente de Desacato de Tutela promovido por la señora EVELIN KARINA PULIDO y otros por incumplimiento al Fallo de Tutela proferido por este despacho mediante proveído de fecha 24 de Abril de 2020.
- 2. REQUIÉRASE** por **TERCERA VEZ** a los accionados, el Dr. JUAN JOSE DUQUE LIZANO, en calidad de representante legal del FOMAG y a la Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO^[OBJ.], en calidad de representante legal de Fiduprevisora, y a las carteras Ministeriales Dra. María Victoria Angulo González y Alberto Carrasquilla Barrera, para que dé cumplimiento al fallo proferido por este juzgado que en su parte resolutive dice: ORDENAR al Doctor JUAN JOSÉ DUQUE LIZCANO, en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad a la Ley 91 de 1989 y su Decreto Reglamentario 3752 de 2003, que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente Providencia, proceda a exigir efectivamente y sin más dilaciones el cumplimiento del encargo fiduciario a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.- (Vocera y Administradora del FOMAG) representada legalmente por la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces, para que realice la inclusión en nómina de pensionados de las accionantes EVELYN KARINA PULIDO ARIAS identificada con C.C. N° 22.732.375 expedida en Barranquilla – Atlántico y SHOFIA ANDREA WALDO PULIDO identificada con T.I. # 1.044.648.650 de conformidad a las Resoluciones #



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: EVELYN KARINA PULIDO ARIAS
C.C. N° 22.732.375 de Barranquilla - Atlántico
ACDO: FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2020-00080-00
Julio 09 de 2020

Página 3 de 3

002931 del 04/12/2019 y Resolución # 0168 del 05/02/2020 expedidos por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Sin embargo, la Inclusión en Nómina no debe superar el término de (5) días hábiles a partir del conocimiento que se haga a la FIDUPREVISORA S.A.

A su vez, se le indica que puede aportar y solicitar las pruebas que quieran hacer valer ante este Despacho. Para lo cual se les concede el término de UN (1) Día hábil contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente Auto.

3. **NOTIFIQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

e.m.m.i - HGM